

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00073-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SYLI SULAY SOLANO RINCON.
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00073-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SYLI SULAY SOLANO RINCON
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS S.A.S.

Valledupar, 16 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra auto de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual se estudia la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00073-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SYLI SULAY SOLANO RINCON.
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00073-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SYLI SULAY SOLANO RINCON
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS S.A.S.

Valledupar, 16 de enero de 2024

AUTO

Se decide con relación al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el demandante contra auto de fecha 30 de Agosto de 2023, el cual decide sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 30 de agosto de 2023, este despacho decide sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares, y en dicha providencia este despacho resolvió no decretar unas de las medidas cautelares pretendidas, bajo el supuesto de que estas, no se encontraban debidamente individualizadas.

Por estar en desacuerdo con esa decisión, la parte actora presentó recurso de reposición argumentando que, la solicitud de embargo se realizó debidamente individualizada y se especificó en su totalidad lo perseguido.

El Art. 63 del CPTSS establece que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, el cual deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciere por estados.

Revisado el recurso, se observa que, fue presentado el 04 de septiembre de 2023, encontrándose en término y oportunidad para interponerlo, por lo que resulta procedente estudiarlo de fondo.

Ahora bien, el Artículo 101. del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social establece que, solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Y por su parte el ARTÍCULO 465 del Código General del Proceso establece que, *“cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto*

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00073-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SYLI SULAY SOLANO RINCON.
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS S.A.S.

que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

Finalmente, el artículo 593, en su numeral 5, indica la manera en que se procederá para el embargo de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como lo pretendido por la parte actora, es el decreto de unas medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de dineros embargados en otro proceso, y además, el embargo del crédito que el ahora demandado tiene en otro proceso, en efecto al realizar la solicitud se observa que se estableció de manera específica el juzgado donde cursa el proceso, el radicado y las partes del mismo, además se afirmó bajo la gravedad de juramento que los bienes pertenecen a la ahora ejecutada, por lo que no cabe duda que procede el decreto de esas medidas cautelares, y en ese sentido se repondrá el auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de 30 de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares sobre este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas:

-Embargo de los dineros y/o depósitos judiciales que se encuentren embargados, y sean propiedad del demandado, en el PROCESO EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra CENIC S.A.S. (NIT: 900280908-7), el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, con radicado No. 2017-00237.

- Embargo del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por CENIC S.A.S. (NIT: 900280908-7) contra la NUEVA E.P.S., que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, radicado con el No. 2018-00133.

- Embargo de los dineros y/o depósitos judiciales que se encuentren embargados, y sean propiedad del demandado, en el PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00073-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SYLI SULAY SOLANO RINCON.
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS S.A.S.

seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra CENIC S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado 2017-0237.

- Embargo del crédito, en el PROCESO EJECUTIVO seguido por CENIC S.A.S. CONTRA LA NUEVA E.P.S., que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado 2018-00133.
- Embargo del crédito, en el PROCESO EJECUTIVO seguido por CENIC S.A.S. CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A. que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado 2016- 00136.
- Embargo del crédito, en el PROCESO EJECUTIVO Seguido por CENIC S.A.S. CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A. que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado 2016- 00136.
- Embargo del crédito, en el PROCESO EJECUTIVO Seguido por CENIC S.A.S. CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad y cuyo radicado es 2018-0040000.

Limitense las medidas hasta por la suma de \$14.000.0000.

TERCERO: Oficiese por secretaria la comunicación de la decisión a los jueces de los procesos de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

